



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2022-00327-00
DEMANDANTE:	ALEJANDRO CANO GARCÍA
DEMANDADA:	BANCOLOMBIA S.A.
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Toda vez el presente proceso ahora si cumple con los requisitos exigidos por la ley, establecidos en el artículo 25 del C. P. Laboral, modificado por el art. 12 de la ley 712 del 2001, y la Ley 2213 de 2022, toda vez que se dio cabal cumplimiento a los requisitos exigidos en el auto proferido el 22 de septiembre de 2022, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ALEJANDRO CANO GARCÍA** en contra de **BANCOLOMBIA S.A.** representada legalmente por **JUAN CARLOS MORA URIBE** o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

En consideración a la información suministrada por el gestor judicial del activo y a los ordenamientos contenidos en auto proferido el 22 de septiembre próximo pasado, aunado a que en una eventual condena como ya se señaló, el **FONDO DE CESANTÍAS Y PENSIONES OBLIGATORIAS PROTECCIÓN** sería el llamado a efectuar los cálculos y a recibir los ajustes pedidos, es por lo que se **DISPONE SU VINCULACIÓN** al presente trámite a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción.

Hágaseles personal notificación del auto admisorio de la demanda a la sociedad demandada y a la Administradora vinculada a través de su representante legal o de quienes hagan sus veces, acompañado de la copia auténtica de la demanda con sus anexos, y se les da traslado por el término legal de **DIEZ (10) días** hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado.

La notificación deberá ser personal, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y la interesada deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo i07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

datos de comparecencia, para que la parte demandada a través de su representante judicial y/o apoderado tenga opción de acercarse por medio virtuales a la práctica de la notificación.

Se precisa, que únicamente tendrán validez las actuaciones desplegadas por la parte pasiva de la Litis, una vez efectuada la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en este proveído.

Ahora bien, conforme al artículo 3º de la ley 2213 de 2022, en lo sucesivo cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el despacho.

Adicionalmente, se advierte que el correo electrónico suministrado por el apoderado se presume coincidente con los plasmados en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de Judicatura. En caso de no serlo se exhorta a proceder en tal sentido, y darlo conocer al Despacho de conformidad con la Ley 2213 de 2022, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

De otro lado, de conformidad con el artículo 31, parágrafo 1º, Num. 3º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone requerir a la pasiva a fin de que con el escrito de contestación aporte copia de:

- Expediente disciplinario del activo, **ALEJANDRO CANO GARCÍA**.
- Certificación que dé cuenta de los antecedentes disciplinarios del demandante.
- Código de ética vigente para octubre del año 2020.

Para actuar en nombre y representación del demandante se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **CARLOS ALBERTO BALLETEROS BARÓN** portador de la tarjeta profesional No. 33.513 del Consejo Superior de la Judicatura en su orden, en calidad e apoderado principal y sustituto respectivamente, en los términos y con las facultades del mandato a él legalmente conferido (Artículo 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **555f9ed5c4bf9657eafd140fd173e53df9d18fa2de717b17e64bfbec26ff9c7e**

Documento generado en 20/10/2022 06:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>